

CIRCULAR EXTERNA No. 054 DE 01/09/2023

Para: CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y OPERADORES HOMOLOGADOS DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA.

De: Superintendente de Transporte.

Asunto: Lineamientos para el cumplimiento de la Resolución 2023040003625 del 2020, respecto del reporte del kilometraje de los vehículos objeto de Revisión Técnico-mecánica y de Emisiones Contaminantes en el Formato Único de Resultados.

Señores Vigilados,

1. Facultades.

Conforme a lo establecido en el Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", la Superintendencia de Transporte es la Entidad encargada de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.

En concordancia con lo anterior, a través de las funciones de Promoción y Prevención de esta Entidad, se fomentan y desarrollan actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte y los servicios conexos, entre los cuales se encuentran los servicios que prestan los Centros de Diagnóstico Automotor, respecto de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

Por su parte, mediante la Resolución 20203040003625 de 21 de mayo de 2020, el Ministerio de Transporte adopta el Formato Uniforme de Resultados-FUR y el Certificado de Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes virtual, para vehículos automotores en el territorio nacional.

2. Fundamentos Fácticos y Jurídicos.

Según las definiciones dispuestas en el artículo 2 de la Resolución 2023040003625 del 2020 "Por la cual se adopta el Formato Uniforme de Resultados-FUR y el Certificado de Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes virtual, para vehículos automotores en el territorio nacional", el Formato Uniforme de Resultados -FUR: "Es el documento en el cual se registra la información del vehículo y del propietario, poseedor o tenedor, conforme a los datos registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y los resultados de la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes o Revisión Técnico-mecánica

realizada a un vehículo automotor por un Centro de Diagnóstico Automotor debidamente registrado ante el Registro único Nacional de Tránsito - RUNT, de conformidad con lo establecido en el Normas Técnicas Colombianas – NTC o reglamentos técnicos, previamente adoptados por el Ministerio de Transporte”

De acuerdo con lo anterior, y en línea con lo dispuesto en el Formato adoptado en el Anexo Técnico No. 1 de esta Resolución, se encuentra que en el numeral 3 del literal A de este Formato, que se refiere a los “DATOS DEL VEHÍCULO”, se establece que se debe consignar o registrar el kilometraje que el vehículo objeto de revisión presenta.

De esta manera, es deber de los Centros de Diagnóstico Automotor y de su personal diligenciar de manera fidedigna el número de kilómetros que presenta el vehículo objeto de revisión en el Formato Uniforme de Resultados (FUR).

No obstante, esta Superintendencia, a través de su Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) ha evidenciado que los Centros de Diagnóstico Automotor, respecto del registro del kilometraje de los vehículos objeto de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, no están reportando o están reportando datos inconsistentes, inciertos o incompletos de los vehículos.

Es por lo anterior que, resulta relevante hacer un llamado a los Centros de Diagnóstico Automotor teniendo en cuenta el rol que cumplen dentro de la seguridad vial del territorio colombiano, a fin de atender a todos y cada uno de los campos que se integran en el FUR, particularmente al correspondiente al kilometraje. Ello teniendo en cuenta que, es relevante obtener y consignar de manera fidedigna los datos de los vehículos al momento en que se efectúa sobre ellos la respectiva inspección.

3. Lineamientos.

De lo expuesto en los preceptos y normas descritas, la presente comunicación tiene como objeto establecer los siguientes lineamientos:

- (i) Dar cumplimiento a lo dispuesto en los Anexos Técnicos de la Resolución 20203040003625 de 2020, “Por la cual se adopta el Formato Uniforme de Resultados-FUR y el Certificado de Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes virtual, para vehículos automotores en el territorio nacional”
- (ii) Durante la inspección del vehículo para la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el profesional a cargo deberá verificar la funcionalidad del tacómetro y registrar la información de manera correcta y fidedigna del kilometraje que presenta el vehículo. En caso contrario, se deberá reportar la información conforme a lo establecido en el literal f del numeral 1 del Anexo Técnico Uno (1) de la Resolución en comento.

- (iii) En caso en que el vehículo objeto de inspección no cuente con un instrumento que registre el kilometraje o que teniéndolo no se encuentre funcional, será necesario registrar en el respectivo campo del FUR este campo como "NO FUNCIONAL".
- (iv) Recordar la responsabilidad que tienen los Centros de Diagnóstico Automotor frente a la inspección de los vehículos conforme a las Normas Técnicas Colombianas (NTC), y el registro de la información obtenida en la misma revisión de manera correcta y fidedigna, so pena de presuntamente incurrir en una alteración, modificación y/o poner en riesgo la información reportada en el RUNT
- (v) Generar acciones preventivas frente al personal de los Centros de Diagnóstico Automotor, a fin de sensibilizarle sobre la importancia de registrar de manera correcta y fidedigna la información obtenida respecto del kilometraje de los vehículos objeto de inspección.

La presente Circular no modifica, ni deroga disposiciones de la Circular de Infraestructura y Transporte y regirá a partir de su publicación en la Página Web de la Superintendencia de Transporte.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Superintendente de Transporte

Proyectó: Angela Galindo / Juan Felipe Falla.
Revisó: Jelkin Zair Carrillo Franco.

054 DE 01/09/2023